

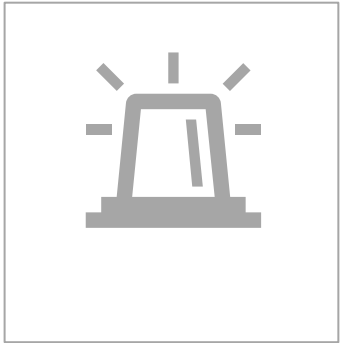
COVID-19: Aplicación de la Suspensión Perfecta de Labores

COVID 19 – Fechas importantes



Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional

- Duración de 90 días – desde el 12 de marzo hasta el 10 de junio de 2020
- En todos los centros laborales deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19



Emergencia Nacional

- Desde el 16 de marzo hasta el 10 de mayo
- Se dispone el Aislamiento Social Obligatorio- Cuarentena
- Solo se pueden seguir brindando servicios excepcionales- Primera necesidad, Combustible, Farmacéuticos, entre otros.
- Posiblemente a partir de mayo se amplíe a más servicios como el reparto por delivery.



Trabajo Remoto



Prestación de servicios subordinada / presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.



Se realiza a través de equipos o medios informáticos. Son proporcionados por el empleador o trabajador



Las partes pueden acordar la compensación de los gastos derivados del uso de los equipos o medios informáticos



No requiere de Acuerdo entre Trabajador y Empleador y se puede aplicar mientras dura la emergencia Sanitaria



Aplica : Modalidades Formativas



No Aplica: Casos diagnosticados con COVID y descansos Médicos

Personas que no pueden hacer Trabajo Remoto

Trabajadores Incluidos en el grupo de riesgo

- Otorgar Licencia con Goce sujeta a Compensación posterior.
- Las partes acordarán la forma en la cual compensarán el tiempo dejado de laborar.

Empresas Facultadas a seguir operando

- **Puestos indispensables**
 - Debe asistir.
 - Debe contar con el PET, DNI y fotocheck.
 - Empresa debe tomar medidas especiales de SST.
 - Otorgar dos horas de tolerancia.
 - Modificar horarios y turnos de trabajo.
- **Puestos no indispensables**
 - Licencia con goce no compensable
 - Licencia con goce compensable con trabajo en sobretiempo.
 - Licencia con goce compensable con trabajo adicional.
 - Compensación con horas extras laboradas antes de la cuarentena.
 - Compensación con descanso vacacional.

Empresas no Facultadas a seguir operando

- Licencia con goce no compensable.
- Licencia con goce compensable.

¿Cómo compensar la Licencia con Goce de Haberes?

- ✓ Por acuerdo de partes, en principio debería intentar llegar a un acuerdo con mis trabajadores. Compensar contra descanso vacacional.
- ✓ En caso no llegué a un acuerdo podría:
 - ✓ Modificar temporalmente el horario de trabajo hasta recuperar las horas dejadas de laborar
 - ✓ Puedo ampliar los días de trabajo respetando el día de descanso semanal obligatorio.



Grupo de Riesgo

- Edad mayor de 60 años
- Hipertensión arterial
- Enfermedades cardiovasculares
- Cáncer
- Diabetes Mellitus
- Obesidad con IMC de 30 a más
- Asma
- Enfermedad respiratoria crónica
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor

¿Cómo podemos reducir el impacto económico?



Reducción de la Remuneración del Trabajador
Se requiere **Acuerdo**

Reducción de la Jornada y Remuneración proporcionalmente
Se requiere **Acuerdo**



Cambio a Modalidad Part- Time
Se requiere **Acuerdo**

Otorga Licencia sin Goce de Haberes
Se requiere **Acuerdo**



Suspensión Perfecta

Principales características y consideraciones

Norma de carácter temporal y extraordinaria para afrontar la crisis ocasionada por el COVID-19.

La suspensión perfecta es excepcional, sólo es válida para aquellas empresas que no pueden aplicar el trabajo remoto, licencia con goce de haber u otras medidas que garanticen el vínculo laboral y de las remuneraciones, debido a:

- Grave afectación económica, o
- Por la naturaleza de sus actividades.

Esta medida excepcional funciona como un mecanismo para evitar la pérdida permanente de empleos.

No se puede aplicar respecto del personal catalogado como dentro del grupo de riesgo y trabajadores con discapacidad o que tengan a su cargo el cuidado de un familiar cercano con discapacidad.

La suspensión perfecta será revisada por la SUNAFIL, y en aquellos casos de aplicación indebida o fraudulenta, dará lugar al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y la reanudación de labores.

POR LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES:

Imposibilidad de aplicar trabajo remoto por la naturaleza de las actividades

- Cuando la actividad requiere la presencia física del trabajador; o debido a la utilización de herramientas o maquinarias que sólo pueden operar en el centro de labores; u otras inherentes a las características del servicio contratado.

Imposibilidad de aplicar licencia con goce compensable por la naturaleza de las actividades

- Cuando no resulta razonable la compensación del tiempo dejado de laborar en atención a causas objetivas. Como por ejemplo, debido a que: i) los turnos cubren la actividad continua de la empresa durante 24 horas, ii) la extensión del horario puede poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, iii) restricciones establecidas por Ley o disposiciones administrativas, iv) otras situaciones que escapen al control de las partes.

POR EL NIVEL DE AFECTACIÓN ECONÓMICA:

Imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce por el nivel de afectación económica

- Cuando las empresas se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas.
- El nivel de afectación económica se calcula con base en un ratio que resulta de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en Planilla Electrónica entre su nivel de ventas, al mes previo de la medida, según la siguiente fórmula:
- $\text{Ratio Masa Salarial / Ventas del mes "t"} = (\text{Masa salarial en "t"}) / (\text{Ventas en "t"})$
- Obtenido dicho ratio se le compara con el mes del año anterior a fin de determinar la diferencia de puntos porcentuales en cada periodo.
- $\text{Diferencia} = \text{Ratio MS/V mes "t" 2020} - \text{Ratio MS/V mes "t" 2019}$
- Si la diferencia supera un umbral determinado se considera la existencia de afectación económica (ver siguiente punto).

Diferencia de puntos porcentuales que determinan que sí existe nivel de afectación económica:

Para las medidas adoptadas en el mes de abril 2020 (cálculo en base a marzo):

Sector	Tipo de empresa	Criterio
Actividades permitidas de ser realizadas	Micro y pequeña empresa (MYPE)	<i>Diferencia > 6 p.p.</i>
	No MYPE	<i>Diferencia > 13 p.p.</i>
Actividades no se encuentran permitidas de ser realizadas, total o parcialmente	Micro y pequeña empresa (MYPE)	<i>Diferencia > 4 p.p.</i>
	No MYPE	<i>Diferencia > 11 p.p.</i>

Para las medidas adoptadas desde el mes de mayo 2020 en adelante (cálculo en base a abril o siguientes meses):

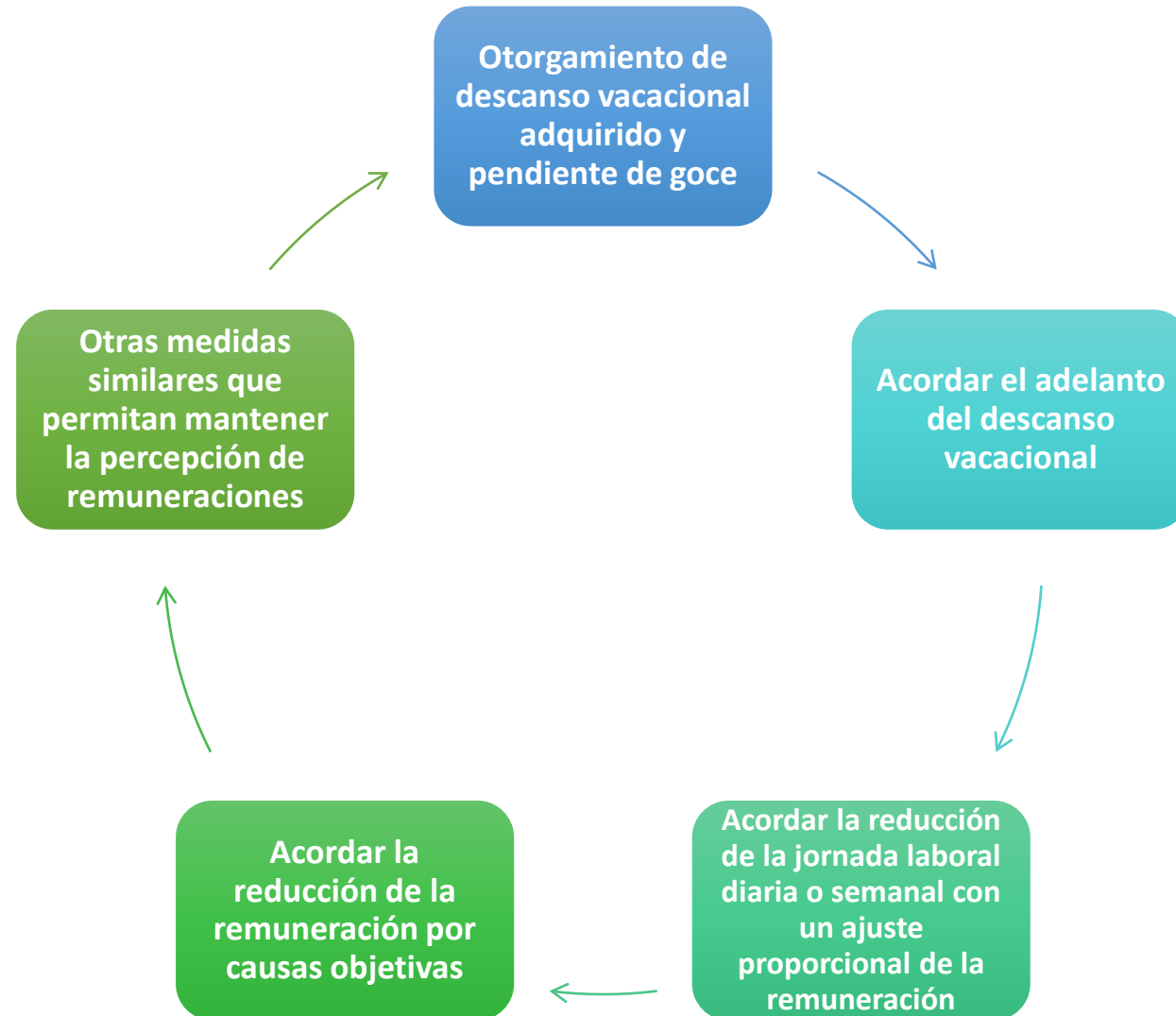
Sector	Tipo de empresa	Criterio
Actividades permitidas de ser realizadas	Micro y pequeña empresa (MYPE)	Diferencia > 12 p.p.
	No MYPE	Diferencia > 26 p.p.
Actividades no se encuentran permitidas, total o parcialmente	Micro y pequeña empresa (MYPE)	Diferencia > 8 p.p.
	No MYPE	Diferencia > 22 p.p.

Si la empresa tiene menos de un año, se compara con el ratio promedio mensual de ventas de los 3 primeros meses de funcionamiento. En caso las ventas del mes previo a la adopción de la medida fuera igual a cero, la empresa sí podrá aplicar la medida.

Diferencia de puntos porcentuales que determinan que sí existe nivel de afectación económica:

		Venta mensual Microempresa <= 150 UIT (S/.53,750 mensual)		Remuneración mensual	Ratio
Resturant "El Sabor"	Mes marzo 2019	S/ 50,000		S/ 10,000	20%
	Mes marzo 2020	S/ 41,000		S/ 10,000	24%
	Reducción de ventas (%) =	-18%	Reducción en puntos porcentuales (> 4 p.p.)		4 p.p.
	Resultado =	No puede pedir la suspensión perfecta de labores			
Resturant "Norte peruano"	Mes marzo 2019	S/ 50,000		S/ 10,000	20%
	Mes marzo 2020	S/ 30,000		S/ 10,000	33%
	Reducción de ventas (%) =	-40%	Reducción en puntos porcentuales (> 4 p.p.)		13 p.p.
	Resultado =	Si puede pedir la suspensión perfecta de labores			

Medidas alternativas para mantener el vínculo laboral y la percepción de remuneraciones:



Suspensión Perfecta

Procedimiento

En primer lugar, se debe comunicar previamente de la adopción de la medida a los trabajadores afectados y a sus representantes elegidos, de existir, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

Como máximo, al día siguiente de informada la medida a los trabajadores, el empleador la debe registrar de manera virtual en la Plataforma del Ministerio de Trabajo mediante el envío de una Declaración Jurada siguiendo el formato establecido, la cual debe incluir la lista de trabajadores comprendidos en la medida, así como una autorización de notificación por correo electrónico.

Dentro de los 30 días hábiles siguientes de registrada la Suspensión Perfecta, SUNAFIL realizará un verificación a efectos de buscar una correspondencia entre lo declarado y la realidad de los hechos.

Dentro de los 7 días hábiles siguientes de cumplido el plazo antes indicado, se emitirá la resolución que declare procedente o no la medida de Suspensión Perfecta, a este plazo se le aplica el Silencio Administrativo Positivo.

Solo se pueden aplicar esta medida hasta 30 días calendarios después de culminado el Estado de Emergencia Sanitaria (9 de julio de 2020).

Suspensión Perfecta – DU No.038-2020

Supuestos de inaplicación de la medida:




- Trabajadores dentro del grupo de riesgo.



- Trabajadores con discapacidad.



- Trabajadoras embarazadas.



- Trabajadores por los cuales la empresa ha recibido un subsidio de pago de planillas en el mes de aplicación de la medida.

Suspensión Perfecta – DU No.038-2020

Consecuencias de no aplicar correctamente la medida:

- De comprobarse la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador al momento de registrar la medida y la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, o la afectación a la libertad sindical, **se dejará sin efecto la suspensión de labores**, debiendo el empleador **abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores**. El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.
- De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo y se impone una multa de hasta S/. **43,000.00 (12,684.36 USD)**, así como comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Plan de reactivación económica



Plan de reactivación económica

Fase 1: Mayo 2020



MINERÍA E INDUSTRIA

1. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería y, proyectos en construcción de interés nacional e hidrocarburos.
2. Insumos para la actividad agropecuaria.
3. Pesca industrial (consumo humano indirecto).
4. Producción temporal: órdenes de compra (exportaciones) vencidas y por vencer.
5. Industrias de vidrio, forestal (maderable o no maderable), papel y cartón, plásticos y hielo ampliación de textil y confecciones, maquinaria y equipo.
6. Industria metalmeccánica.
7. Sustancias químicas básicas y abono y servicios complementarios a agricultura (para actividades esenciales).



CONSTRUCCIÓN

1. Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC).
2. Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
3. 56 proyectos del sector transporte y comunicaciones.
4. 36 obras de saneamiento.
5. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros).
6. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural).
7. Productos agrarios (alquiler/venta de maquinarias).
8. Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), acceso de agua y alcantarillado en comisarias, hospitales y colegios.
9. Industrias y servicios conexos a la construcción.



SERVICIOS/TURISMO

1. Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local).
2. Hoteles categorizados y transporte turístico para actividades esenciales.
3. Servicios vinculados a telecomunicaciones.
4. Servicios complementarios a la agricultura.
5. Servicios prestados a empresas (soporte de TI y servicios profesionales, exportaciones de servicio de conocimiento).
6. Servicios notariales.
7. Servicios de reciclaje.
8. Servicios de mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares (bombas, termas, ascensores, gasfitería, electricista, carpintería, entre otros).
9. Servicios de almacenamiento de: Abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.



COMERCIO

1. Comercialización de productos agrarios.
2. Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines.

Plan de reactivación económica

- Previo al reinicio de labores todo empleador está obligado a implementar medidas preventivas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Observar los **Lineamientos Para La Vigilancia, Prevención Y Control De La Salud De Los Trabajadores Con Riesgo De Exposición A Covid- 19 - Resolución Ministerial No. 239-2020-MINSA**
- Ministerios correspondientes a cada sector de actividad económica emitan los protocolos sectoriales correspondientes.
- Empleador elabora su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, documento que deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), o al supervisor, así como al Ministerio de Salud a través del Sistema Integrado para COVID-19.





GRACIAS

Claudia Tejada Yépez

Socia del Area Laboral

Barrios & Fuentes Abogados

ctejada@bafur.com.pe

Cel. 987976140

BARRIOS & FUENTES
ABOGADOS